



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 22 de mayo de 2020

ACCIÓN: TUTELA
EXPEDIENTE NRO.: 11001-33-34-004-2020-00075-00
ACCIONANTE: MARGARITA AMADOR GONZÁLEZ
ACCIONADOS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
ASUNTO: ARCHIVO DE PROCESO

ANTECEDENTES

El jueves 21 de mayo de 2020 un Coordinador de Reparto¹ informó al Despacho que por un error humano², la tutela que presentó la señora Margarita Amador González se sometió a un doble reparto. Ese empleado judicial advirtió que el 13 de mayo de 2020 la acción constitucional se envió al Juzgado 37 Laboral Circuito del Distrito Judicial de Bogotá D.C., autoridad judicial que negó las pretensiones de la acción en sentencia de primera instancia del 19 de mayo de 2020³.

Nótese que con el fallo constitucional emerge una solución para este litigio:

*“La cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual **se otorga a las decisiones** plasmadas **en una sentencia** y en algunas otras providencias, el **carácter de inmutables, vinculantes y definitivas**. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica.*

[...]

*En primer lugar, los efectos de la cosa juzgada se imponen por mandamiento constitucional o legal derivado de la voluntad del Estado, impidiendo al juez su libre determinación, y en segundo lugar, el objeto de la cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico. Es decir, **se prohíbe a los funcionarios judiciales**, a las partes y eventualmente a la comunidad, **volver a entablar el mismo litigio**”⁴ (Negrilla y subraya fuera de texto).*

En consecuencia, se ordenará archivar las diligencias que se adelantan en este Despacho bajo el radicado 11001333400420200007500, dado que las mismas atañen a la acción de tutela que el 11 de mayo de 2020 impetró la ciudadana

¹ Sede Judicial Aydée Anzola Linares del Centro Administrativo Nacional -CAN-

² Atribuido a la cantidad de correspondencia que se envió a la cuenta tutelabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

³ Radicado Nro. 11001310503720200015200

⁴ Sentencia C-100/19, Referencia: expediente D-12659, Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 77, numeral 2º del Decreto Ley 2663 de 1950 “Sobre Código Sustantivo de Trabajo”, Demandante: Juan Sebastián Plazas Montañez, Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos, Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Margarita Amador González⁵ y que de forma previa decidió en primera instancia el Juzgado 37 Laboral Circuito del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

En este orden, el Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. dispone:

- 1) **ARCHIVAR** el expediente de tutela Nro. 11001333400420200007500, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2) **NOTIFICAR** la presente decisión por el medio más expedito a la señora Margarita Amador González, a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca y a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.
- 3) **EXHORTAR** al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia -DESAJ- Bogotá-Cundinamarca- Amazonas a implementar controles adicionales para evitar que las acciones constitucionales se sometan a doble reparto entre los jueces del Circuito de Bogotá D.C.
- 4) **COMUNICAR** la presente decisión al Juzgado 37 Laboral Circuito del Distrito Judicial de Bogotá D.C. para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

MYOL
Auto de sustanciación Nro. _____

⁵ El 18 de mayo del 2020 el Centro de Servicios Administrativos de la DESAJ envió la acción constitucional desde el correo: "tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co" a la cuenta de correspondencia de la Sede Judicial CAN: "correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co", mensaje que de esta última dirección se reenvió a la cuenta: "lcardonac@cendoj.ramajudicial.gov.co" de la asistente administrativa Luz Adriana Cardona Acosta y de ahí en reparto a las cuentas de este Despacho: "admin04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co" y "jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co"